ADICIONAL No. 001 AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA N° SG-MC-004-2025.

DARWIN ALEXANDER ROSALES MORA, identificado con cedula de ciudadanía No 72.099.118, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del **MUNICIPIO DE SABANAGRANDE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado por el Concejo Municipal para celebrar contratos y convenios mediante Acuerdo No. 015 de 10 de diciembre de 2017, elegido legalmente, con credencial, expedida por el Consejo Nacional Electoral**,** y de otra parte, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO "COOTRASORIENTE",** identificada con Nit No. 800.093.500-1, Representado por **EPIMELIO AUGUSTO MANGA CHARRIS** identificado con la cédula de ciudadanía número No 3.763.958; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** ; hemos acordado celebrar el **ADICIONAL No 01** al presente contrato, cuyo objeto es el siguiente*:* **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO, COMO ESTRATEGIA QUE PERMITA GARANTIZAR LA PERMANENCIA Y ACCESO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, VIGENCIA 2025",** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio de Sabanagrande/ Atlántico, Celebró el Contrato de Mínima Cuantía **No. SG-MC-004-2025**, el día 10 de Abril de 2025 **2)** Que el valor del Contrato ascendió a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($39.800.000)M/CTE .3)** Que, en atención a la solicitud presentada por el supervisor del Contrato en el cual indica, Mediante oficio de fecha Septiembre 19 de 2025, el supervisor del contrato realiza en informe de supervisión de la ejecución del contrato, constatando que la fecha existe la necesidad de continuar con el de servicio público de transporte a los estudiantes en las Instituciones Educativas. Y en el seguimiento técnico y financiero indica "El presente contrato se ejecuta en debida forma y constatando que por necesidades del servicio se requiere adicionar valor para su cumplimiento en el plazo estipulado inicialmente, requeridas para la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO, COMO ESTRATEGIA QUE PERMITA GARANTIZAR LA PERMANENCIA Y ACCESO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, VIGENCIA 2025 De lo anterior, solicito a usted señor Alcalde, se viabilice jurídicamente la ADICION al valor del presente contrato en la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L** ($13.838.522.oo).-"**4)** Que el supervisor del contrato una vez verificado tal situación y realizado el cálculo matemático de lo requerido y por medio de un informe de supervisión ha recomendado al señor alcalde realizar la presente adición ya que considero viable técnica y financiera adicionar al valor inicial del contrato en un valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L ($13.838.522.oo).; 5)** Que el contratista acepto la presente modificación con el fin de llevar a cabalidad el objeto del contrato. **6)** Que dicha adición va respalda con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 09190001 de fecha 19 de Septiembre de 2025. **7)** Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, estableció que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"; **8)** Que el valor a adicionar en la presente contratación no supera el porcentaje estipulado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **9)** Que en razón a lo anterior expuesto surgen modificaciones al convenio **principal así: CLAUSULA PRIMERA: ADICIÓNESE al valor del Contrato No. SG-MC-004-2025 la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L ($13.838.522.oo),** valor soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal

No. 09190001 de fecha 19 de Septiembre de 2025.**CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las demás clausulas, estipulaciones, condiciones y aspectos no modificados por el presente documento seguirán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes**. CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes; para la ejecución de la Adición se requerirá de la Expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la actualización de las garantías, si a ello hubiere lugar.

La firma electrónica SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4.